Remito radicado UAESP: 20242000210811 Respue consulta de información requerida para el desarro Contrato No. 1339-2024

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
1-2024-39927

Fecha: 2024-11-01 11:07:32
Anexos: 1 ADJUNTO Folios: 1
Asunto: EMAIL-REMITO RADICADO UAESP: 20242000210811 RESPUESTA A LA
Destino: SUBSEC.COORD.OPERAT
Tipo: COMUNICACION ENTRADA
Origen: UAESP

From: Respuestas RBL UAESP <respuestasrbl@uaesp.gov.co> 11/1/2024, 8:55:51 AM
To: gerencia@aeu.com.co
Cc: ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co

Buen Dia.
Arquitecta:
VERÓNICA ORTIZ MURCIA

De acuerdo con el seguimiento al envío de las comunicaciones firmadas por la Subdirección, se remite en formato PDF el comunicado.

QUEDAMOS ATENTOS A SU CONFIRMACIÓN DE RECIBIDO Y NÚMERO DE RADICADO.

Agradeciendo su atención a la presente,

Este correo no constituye un canal de recepción de solicitudes. Por favor remitirlas al área de correspondencia de esta Unidad. Correo: uaesp@uaesp.gov.co

IMPORTANTE: En caso de que su buzón de correo institucional UAESP reciba esta comunicación en horas no hábiles, favor tenerla por recibida a partir del inicio de su jornada laboral ordinaria o de actividades contractuales, y tramitarla en el curso de las mismas, en la forma y plazo que se indique o corresponda normativamente.

ADVERTENCIA:

Este documento, sus anexos y contenidos son propiedad de la UAESP, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por lo tanto, su uso indebido o para propósitos ajenos al ejercicio funcional o contractual suscrito con la entidad se encuentra prohibido por la legislación vigente. La UAESP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información u opinión(es) contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones o actividades de quien lo envía, o no están acordes a los mandatos legales y constitucionales que le fueron establecidos. El acceso al contenido de este correo por persona diferente al destinatario no está autorizado por la UAESP. El que de forma irregular o ilícita sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores o contratistas del Estado que reciban este mensaje están obligados a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás , en cumplimiento con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012, los datos consignados en este correo tienen carácter de reserva y confidencialidad, serán recolectados y utilizados de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos a nivel interno y/o distrital, los cuales en cumplimiento del artículo 3, numeral 3, del decreto distrital 371 de 2010, serán registrados en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha. Igualmente, podrá solicitar su actualización o eliminación de estos cuando lo considere necesario escribiendo a uaesp@uaesp.gov.co o por los diferentes canales de atención. Puede consultar nuestra Política para el Tratamiento de Datos Personales. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la UAESP a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

IMPORTANTE: En caso de que su buzón de correo institucional UAESP reciba esta comunicación en horas no hábiles, favor tenerla por recibida a partir del inicio de su jornada laboral ordinaria o de actividades contractuales, y tramitarla en el curso de las mismas, en la forma y plazo que se indique o corresponda normativamente.

ADVERTENCIA:

Este documento, sus anexos y contenidos son propiedad de la UAESP, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por lo tanto, su uso indebido o para propósitos ajenos al ejercicio funcional o contractual suscrito con la entidad se encuentra prohibido por la legislación vigente. La UAESP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información u opinión(es) contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones o actividades de quien lo envía, o no están acordes a los mandatos legales y constitucionales que le fueron establecidos. El acceso al contenido de este correo por persona diferente al destinatario no está autorizado por la UAESP. El que de forma irregular o ilícita sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores o contratistas del Estado que reciban este mensaje están obligados a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás , en cumplimiento con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012, los datos consignados en este correo tienen carácter de reserva y confidencialidad, serán recolectados y utilizados de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos a nivel interno y/o distrital, los cuales en cumplimiento del artículo 3, numeral 3, del decreto distrital 371 de 2010, serán registrados en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha. Igualmente, podrá solicitar su actualización o eliminación de estos cuando lo considere necesario escribiendo a uaesp@uaesp.gov.co o por los diferentes canales de atención. Puede consultar nuestra Política para el Tratamiento de Datos Personales. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la UAESP a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

IMPORTANTE: En caso de que su buzón de correo institucional UAESP reciba esta comunicación en

horas no hábiles, favor tenerla por recibida a partir del inicio de su jornada laboral ordinaria o de actividades contractuales, y tramitarla en el curso de las mismas, en la forma y plazo que se indique o corresponda normativamente.

ADVERTENCIA:

Este documento, sus anexos y contenidos son propiedad de la UAESP, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por lo tanto, su uso indebido o para propósitos ajenos al ejercicio funcional o contractual suscrito con la entidad se encuentra prohibido por la legislación vigente. La UAESP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información u opinión(es) contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones o actividades de quien lo envía, o no están acordes a los mandatos legales y constitucionales que le fueron establecidos. El acceso al contenido de este correo por persona diferente al destinatario no está autorizado por la UAESP. El que de forma irregular o ilícita sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores o contratistas del Estado que reciban este mensaje están obligados a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás , en cumplimiento con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012, los datos consignados en este correo tienen carácter de reserva y confidencialidad, serán recolectados y utilizados de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos a nivel interno y/o distrital, los cuales en cumplimiento del artículo 3, numeral 3, del decreto distrital 371 de 2010, serán registrados en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha. Igualmente, podrá solicitar su actualización o eliminación de estos cuando lo considere necesario escribiendo a uaesp@uaesp.gov.co o por los diferentes canales de atención. Puede consultar nuestra Política para el Tratamiento de Datos Personales. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la UAESP a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

Bogotá D.C., 24 de Octubre de 2024

Arquitecta:
VERÓNICA ORTIZ MURCIA
gerencia@aeu.com.co
Representante Legal
Consorcio AEU
Carrera 43 A No 25 Sur 5 Mall Villa Grande Ofi 201 Envigado

Asunto: Respuesta al oficio 20247000490312

Referencia: Respuesta a la consulta de información requerida para el desarrollo del Contrato No. 1339-2024 - LOTE 1 cuyo objeto es *"Realizar los estudios y diseños definitivos para las intervenciones en parques y espacios públicos, en las áreas priorizadas por la Secretaría del Hábitat, en el proyecto integral de revitalización en el ámbito del cable aéreo Potosí, en la localidad de Ciudad Bolivar".*

Respetada arquitecta Verónica:

Esta Unidad recibió el oficio del asunto, mediante el cual solicita información para el desarrollo de los estudios y diseño del contrato de la referencia, así:

- *Que instituciones o entidades tienen incidencia en este tipo de intervenciones como puntos limpios y contenedores de recolección subterránea u otros elementos que puedan ser incorporados al espacio público? que Consultas, licencias y/o tramites se deben realizar?*
- *Existe mobiliario urbano prediseñado - prefabricado además de basureras para el manejo de diferentes tipos de residuos en el espacio público?*
- *Existe una normativa vigente en relación a la incorporación de zonas y elementos en el espacio público para la adecuada recolección de residuos?*
- *Cual es el modelo de gestión de residuos en la localidad y de qué manera se puede establecer una alianza para garantizar el adecuado mantenimiento y durabilidad de los espacios y elementos que se diseñen?.*

De acuerdo con lo anterior, se encuentra pertinente realizar algunas consideraciones normativas respecto al alcance de las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Servicio Públicos:

En el acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá D.C. para esta Entidad, se establece:

Bogotá D.C., 24 de Octubre de 2024

> ***"Articulo 116. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos**. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.*
>
> *Tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.*
>
> *La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:*
>
> *a. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.*
> *b. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.*
> *c. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.*
> *d. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo."*

Por lo expuesto, conviene aclarar que dentro de la órbita funcional de la UAESP no se encuentra establecer criterios o normatividad relacionado con la utilización del espacio público o la instalación de mobiliario urbano. Adicionalmente, desconocemos los términos y especificaciones determinados en el contrato de la referencia. Sin embargo, a modo de información y en relación con la supervisión del servicio de aseo en el Distrito Capital, se presentan las siguientes consideraciones:

1. En materia de recolección y transporte de residuos **no aprovechables**, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y las actividades asociadas a la limpieza urbana, la UAESP en el 2018 suscribió contratos de concesión para la atención de las actividades correspondientes al servicio público de aseo. Dicha prestación, se hace bajo un esquema de cinco (5) Áreas de Servicio Exclusivo - ASE distribuidas así:

ASE	Prestador	Localidades
1	Promoambiental Distrito S.A.S E.S.P (Contrato 283 de 2018)	Usaquén, Chapinero, Santa Fe, La Candelaria, San Cristóbal, Usme, Sumapaz
2	**LIME S.A. E.S.P (Contrato 284 de 2018)**	**Ciudad Bolívar**, Bosa, Puente Aranda**,** Teusaquillo, Tunjuelito**,** Rafael Uribe Uribe, Los Mártires, Antonio Nariño
3	Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P	Kennedy, Fontibón

Bogotá D.C., 24 de Octubre de 2024

ASE	Prestador	Localidades
	(Contrato 285 de 2018)	
4	Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P (Contrato 286 de 2018	Engativá, Barrios Unidos
5	Área Limpia D.C S.A.S. E.S.P (Contrato 287 de 2018)	Suba

El esquema de aseo propuesto para la ciudad de Bogotá contempló en su momento la instalación de contenedores por parte de los concesionarios del servicio público de aseo para la presentación de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables, cuyas obligaciones quedaron estipuladas en el Anexo 11 de los contratos de concesión.

En el marco de la obligación de contenerizar zonas en la ciudad de Bogotá, y con el fin de cumplir con la exigencia estipulada en el anexo 11 de los contratos de concesión, desde el mes de febrero de 2019 se encuentran instalados 10.746 contenedores en la ciudad, para el ASE 2, y específicamente para la Localidad de **Ciudad Bolívar** a la fecha el concesionario Limpieza Metropolitana tiene instalados en espacio público **379 contenedores** para material no aprovechable.

Este mobiliario se ubica en su mayoría en áreas públicas de la ciudad, a continuación a manera de información, se presentan los lineamientos para la ubicación de los contenedores utilizados en los presentes contratos de concesión del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que, no en todas partes de la ciudad los andenes se encuentran adecuadas para la instalación del mobiliario para la presentación temporal de residuos sólidos.

En primera instancia, se aborda el marco jurídico a nivel nacional que soporta el sector del servicio de aseo y saneamiento básico en específico la reglamentación y regulación para la instalación de contenedores en áreas públicas.

En la segunda parte, se presenta el trabajo adelantado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP durante el año 2018 en las mesas de trabajo con la Secretaría Distrital de Movilidad, desde donde se emitieron los lineamientos para la ubicación de contenedores superficiales en áreas públicas.

Finalmente, se presentan los Criterios de ubicación de los contenedores soterrados utilizados en los actuales contratos de concesión del servicio de aseo y se detalla en la intervención de los andenes donde se han instalados los contenedores, teniendo en cuenta la Cartilla de Andenes de Bogotá adoptada mediante **Decreto Distrital 308 de 2018**[1].

[1] Este decreto estaba vigente al momento de la instalación de los contenedores soterrados instalados por la Unidad, sin embargo, fue derogado por el **Artículo 11. Vigencia y derogatorias del Decreto 263 De 2023**

Bogotá D.C., 24 de Octubre de 2024

El sector de los servicios públicos en Colombia se encuentra reglamentado a través de la Ley 142 de 1994, por medio de la cual se establece el régimen de estos, y establece:

> ***"ARTÍCULO 26. PERMISOS MUNICIPALES.*** *En cada municipio, quienes prestan servicios públicos estarán sujetos a las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas; y las autoridades pueden exigirles garantías adecuadas a los riesgos que creen. Los municipios deben permitir la instalación permanente de redes destinadas a las actividades de empresas de servicios públicos, o a la provisión de los mismos bienes y servicios que estas proporcionan, en la parte subterránea de las vías, puentes, ejidos, andenes y otros bienes de uso público. Las empresas serán, en todo caso, responsables por todos los daños y perjuicios que causen por la deficiente construcción u operación de sus redes. Las autoridades municipales en ningún caso podrán negar o condicionar a las empresas de servicios públicos las licencias o permisos para cuya expedición fueren competentes conforme a la ley, por razones que hayan debido ser consideradas por otras autoridades competentes para el otorgamiento de permisos, licencias o concesiones, ni para favorecer monopolios o limitar la competencia."*

De acuerdo con el anterior artículo, las personas prestadoras de los servicios públicos en Colombia se encuentran sujetas a las normas generales sobre el uso del espacio público que tenga cada municipio, y éstos últimos tienen por obligación permitir que se instalen redes para la prestación de estos.

En este orden de ideas, los contenedores, tanto superficiales como soterrados, son redes para la prestación eficiente del servicio público de aseo, en donde los usuarios depositan sus residuos sólidos ordinarios de manera temporal, mientras un vehículo especializado del prestador realiza la actividad de recolección. En este sentido, se visualiza cada contenedor como un nodo en la red creada.

Posteriormente, el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, define que todas las empresas tienen el derecho de operar, construir y modificar sus redes e instalaciones para la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando se ajuste a las normas sobre espacio público de cada uno de los municipios, tal cual se observa a continuación.

> *"**ARTÍCULO 28. REDES**. Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta ley…"*

Bogotá D.C., 24 de Octubre de 2024

Luego, menciona la Ley en el artículo 33 que las empresas de servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que la ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio, y que además deben cumplir con lo normativo del municipio con relación al espacio público.

Igualmente, el Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se compila la prestación del servicio público de aseo plantea lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2.3.2.1.1. Definiciones.*** *Adáptense las siguientes definiciones:*
> *(…)*
> ***5. Almacenamiento de residuos sólidos****. Es la acción del usuario de guardar temporalmente los residuos sólidos en depósitos, recipientes o cajas de almacenamiento, retornables o desechables, para su recolección por la persona prestadora con fines de aprovechamiento o de disposición final."*

De acuerdo con lo anterior, los usuarios del servicio público de aseo deben almacenar sus residuos, ya sea en depósitos, recipientes o cajas de almacenamiento para que sean recolectados por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo.

Ahora bien, la presentación de los residuos debe realizarse por parte del usuario del servicio, en aquellas zonas definidas para tal fin y debidamente empacados, tal cual lo establece la siguiente definición.

> ***"ARTÍCULO 2.3.2.1.1. Definiciones.*** *Adáptense las siguientes definiciones:*
> *(…)*
> ***34. Presentación de los residuos sólidos****. Es la actividad del usuario de colocar los residuos sólidos debidamente almacenados, para la recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. La presentación debe hacerse, en el lugar e infraestructura prevista para ello, bien sea en el área pública correspondiente o en el sitio de presentación conjunta en el caso de multiusuarios y grandes productores.*"

De lo anterior se tiene que, los ciudadanos usuarios del servicio público de aseo, cuentan con ciertos deberes impuestos a través de la reglamentación nacional. El primero de ellos menciona que los usuarios deben almacenar y presentar los residuos sólidos de acuerdo con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. En este orden de ideas, el PGIRS de la ciudad de Bogotá, adoptado mediante Decreto 345 del 2020 y actualizado mediante el decreto 342 del 09 de agosto de 2023, contiene en la línea base del documento técnico de soporte, que en la tabla 2.1.3 Aspecto: Recolección, transporte y transferencia estipula que *"En el caso de que el usuario pertenezca a una ruta contenerizada, este deberá trasladar los residuos hasta el contenedor correspondiente en las frecuencias y horarios establecidos por el prestador del servicio y cumplir*

Bogotá D.C., 24 de Octubre de 2024

con las normas establecidas para su correcto funcionamiento incluyendo la separación adecuada de los residuos (aprovechables y no aprovechables) para disponer en el contenedor que corresponda, de manera que se garantice el acceso al material aprovechable debidamente separado por los usuarios a los recicladores de oficio." En este sentido, el PGIRS indica que aquellos usuarios que cuenten con contenedores en las rutas de recolección, deberán presentar y almacenar sus residuos de manera temporal en este tipo de recipientes y podrán hacerlo, de acuerdo con el literal 3 del precitado artículo, en recipientes retornables o desechables.

Una vez se reglamenta que se pueden utilizar recipientes para la presentación y almacenamiento temporal de residuos sólidos, en el **Decreto 1077 de 2015** se definen ciertas características de los recipientes que se empleen para tal fin, tal cual se observa a continuación.

> ***"ARTÍCULO 2.3.2.2.2.2.18. Características de los recipientes no retornables**. Los recipientes no retornables, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos deberán tener las siguientes características básicas:*
>
> *1. Proporcionar seguridad, higiene y **facilitar el proceso de recolección de acuerdo con la tecnología utilizada por el prestador**, tanto para la recolección de residuos con destino a disposición final como a procesos de aprovechamiento.*
>
> *2. Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y características de los residuos que contengan.*
>
> *3. De material resistente para soportar su manipulación.*
>
> *4. Facilitar su cierre o amarre.*" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En resumen, respecto a la normatividad aplicada en la instalación de contenedores en esta concesión, se consideró lo establecido en las normas nacionales y distritales que se encontraron vigentes, debe señalarse que para la fecha de licitación e instalación de contenedores superficiales se encontraba vigente el instrumento de ordenamiento territorial adoptado a través del Decreto 190 del 2004.

Ahora bien, para las obras de intervención del espacio público (contenedores soterrados), se consideró lo pertinente para la licencia de excavación, que a partir de la expedición del Decreto 555 de 2021, se modificó, así:

> *"…**Artículo 145. Intervención y Ocupación del Espacio Público**. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes, directamente o a través de los terceros encargados de su administración.*

Bogotá D.C., 24 de Octubre de 2024

Dentro de los tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente plan, las entidades competentes para el trámite y expedición de las diferentes modalidades de licencias de intervención y ocupación del espacio público son las siguientes:

Instituto de Desarrollo Urbano *Autorizar la reconstrucción, rehabilitación o redistribución de cualquiera de las franjas funcionales de las calles que conforman el espacio público para la movilidad. Autorizar las obras requeridas por las empresas de servicios públicos o los particulares que intervengan el espacio público."*

Lineamientos de Ubicación de Contenedores Superficiales en Áreas Públicas:

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP durante el año 2018 desarrolló mesas de trabajo con la Secretaría Distrital de Movilidad, desde donde, mediante el radicado UAESP No. 20187000361022 del 12 de octubre de 2018, se emitieron los siguientes lineamientos de obligatorio cumplimiento, para la ubicación de contenedores superficiales en áreas públicas:

1. Se considera pertinente evaluar las condiciones propias de cada sector, garantizando la movilidad y seguridad vial de los usuarios de la infraestructura vial.
2. Cuando se ubiquen los contenedores sobre las aceras, es necesario que los Concesionarios garanticen:

 Espacios que permitan la continuidad de los peatones, ciclistas y movilidad reducida, el ancho efectivo debe ser proporcional al volumen de estos actores.

 - Visibilidad en zonas de conflicto con los actores viales
 - No afectación en los paraderos de transporte público
 - Mantener limpia la zona y libre de obstáculos, de tal manera que no se impida la circulación de peatones y ciclistas
 - Las maniobras de operación, mantenimiento, lavado, entre otros, se deberá realizar en horarios que minimice la afectación a la movilidad y seguridad vial del sector.
 - Las tapas de acceso de servicios públicos e hidrantes deben quedar libres de cualquier elemento que impida una emergencia.
 - Cuando se cuente con espacios de franjas de amoblamiento sobre la acera, se solicita que los contenedores se ubiquen en ese sector.
 - Señalar el punto donde se encuentren realizando el mantenimiento o limpieza de los contenedores, con el propósito de mitigar las condiciones inseguras para los transeúntes del sector
 - Mantenimiento a la arborización, donde estos no afecten el movimiento del vehículo recolector.

Bogotá D.C., 24 de Octubre de 2024

- Para las consideraciones anteriores, se solicita revisar y aplicar el Decreto 308 del 2018 "Por medio del cual se adopta la cartilla de andenes de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones" y en especial su anexo No. 1.

3. Cuando se ubiquen los contenedores sobre calzada, es necesario que los Concesionarios garanticen:

- No instalar contenedores sobre las vías que hacen parte de la malla vial arterial de la ciudad
- En vías compartidas con usuarios no motorizados, se deberá tener en cuenta la ubicación de estos elementos, de tal manera que permita la circulación de peatones y ciclistas sin generar riesgo vial para ellos. Asimismo, se deberá tener en cuenta los accesos a predios y al espacio público.
- Evitar la ubicación de contenedores en zonas donde se encuentre prohibido parquear permanente o temporalmente.
- No se deben ubicar sobre sumideros o desagües pluviales
- No ubicar sobre el carril preferencial o paraderos de transporte público
- Para las vías de un solo carril de doble sentido de circulación (proporcional al ancho de la calzada), no se recomienda instalar contenedores, teniendo en cuenta que la dimensión de estos elementos ocuparía aproximadamente la mitad de un carril y se restringiría el paso continuo de los vehículos, induciéndolos a invadir el carril contrario, generándose conflicto entre ellos.
- Para la vía de un solo sentido de circulación, se requiere revisar la capacidad de esta de acuerdo con el flujo vehicular que demanda el sector de tal manera que este elemento no afecte la movilidad sobre el área circundante.
- Cualquier acción de señalización, ya sea demarcación o implementación de señales verticales, establecidas en la Resolución 1885 de 2015, "Por la cual se adopta el manual de señalización vial – Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia", debe cumplir con lo dispuesto por la normatividad y la misma, debe ser autorizada por la SDM, en el caso particular, por competencia, por la Dirección de Control y Vigilancia que cuenta con procedimientos específicos para que un tercero adelante labores de señalización y demarcación vial.
- No impedir que las aguas superficiales alcancen y discurran por la corredera hasta el sumidero más próximo.
- Para el caso de la zona donde se ubiquen los contenedores, se deben tener en cuenta las dimensiones del vehículo recolector, así como de disponer de un galibo de acuerdo a los pórticos, puentes vehiculares o peatonales sobre el sector.

Bogotá D.C., 24 de Octubre de 2024

- Advertencia necesaria mediante dispositivos, canalizaciones y señalización, de tal manera que se eviten colisiones directas con los contenedores. Las distancias desde donde se inicien estas advertencias deberán estar acorde a la velocidad de operación del corredor.
- El ancho de las vías locales carriles de circulación vehicular de mínimo 3.0 metros para vehículos livianos y de 3.25 metros en caso de carriles con presencia de vehículos de carga y/o transporte público.

4. Los contenedores se podrán ubicar en espacios públicos conocidos como Contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de espacio público – CAMEP, previo el permiso otorgado por parte del DADEP.

A su turno, mediante la **resolución No. 269 de 2020**, *"por medio de la cual se modifica la Resolución 264 de 2015 y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría de Movilidad regula la instalación de contenedores cerca a paraderos de transporte público.

Al respecto, menciona la Secretaría de Movilidad que "*dentro de las zonas de espera del paradero, no se deben ubicar elementos como contenedores y/o canecas, ya que obstruyen la circulación peatonal y estimulan la acumulación de basuras invadiendo el espacio público. Las canecas podrán ubicarse a lo largo de la franja roja después del paradero. En caso de ser necesario, los contenedores de basura y reciclables deberán estar ubicados después del paradero y de la franja roja con el fin de evitar la obstrucción de los camiones en la operación del sistema.*"



Ilustración 1. Espacios Permitidos para la instalación de mobiliario urbano.
Fuente: Res 269 de 2020 Contenedores en paraderos.

Bogotá D.C., 24 de Octubre de 2024

Lineamientos de Ubicación de Contenedores Soterrados en Áreas Públicas:

Para la ubicación de contenedores de residuos sólidos soterrados en el espacio público se tuvieron en cuenta las siguientes condiciones:

- Solo se pueden implementar en andenes cuyo perfil contemple la franja de mobiliario y paisajismo con una dimensión tal que el contenedor y el área que ocupa las estructuras necesarias para su operación no ocupen las franjas aledañas (calzada franja de circulación peatonal, franja de ciclorruta en anden) y siempre teniendo en cuenta las dimensiones de los perfiles viales establecidas en la normatividad vigente.
- Se debe tener en cuenta para la localización de los contenedores la cantidad requerida en cada punto de acuerdo a los estudios realizados por la entidad competente y los equipos correspondientes al sistema de recolección, así como, su relación con los elementos en el entorno (ej. Mobiliario urbano, cajas de inspección de servicios públicos, postes de alumbrado público, arbolado urbano, señalización (etc.)
- La instalación de los contenedores soterrados y su operación no debe interrumpir la visibilidad de las señales de tránsito, y debe considerar las condiciones de seguridad en cuanto al tránsito vehicular, la autoridad competente será la encargada de evaluar los criterios anteriores y definir las distancias correspondientes.
- Se recomienda tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.2.24 del Decreto 1077 de 2015 en relación a los siguientes criterios:

"(...) Sitios de ubicación para las cajas de almacenamiento. El sitio escogido para ubicar cajas de almacenamiento para residuos sólidos, deberá permitir, como mínimo, lo siguiente:
1. Accesibilidad para los usuarios.
2. Accesibilidad y facilidad para el manejo y la recolección de los residuos sólidos por parte del prestador.
3. Tránsito de peatones o de vehículos, según el caso.
4. Asegurar condiciones de higiene y de estética con el entorno.
5. Tener la aceptación de la comunidad usuaria y de la persona prestadora del servicio público de aseo.
6. Su colocación dentro de una propiedad horizontal o privada debe cumplir con las normas vigentes sobre la materia.

Bogotá D.C., 24 de Octubre de 2024

7. Deberán adoptarse medidas de señalización y seguridad para evitar accidentes.
*8. Evitar el acceso de animales. (…)" (*subrayado fuera de texto).

- Dentro del área de localización se debe contemplar un área de seguridad de los transeúntes, al momento de la maniobra de recolección.
- El área de ubicación debe contar con los correspondientes dispositivos y/o elementos de señalización y seguridad dentro de los que se incluyen entre otros los elementos indicativos sobre la ubicación del contenedor, la señalización podo táctil correspondiente de acuerdo a las normas de accesibilidad universal, mecanismos de información sobre el procedimiento de uso por parte de los usuarios y la demarcación.
- No debe darse sobre áreas correspondientes a los accesos vehiculares a predios o que afecten las maniobras de ingreso y salida a los mismos y respetar todos los elementos (vados peatonales) que garantizan la accesibilidad universal del espacio público conforme a la normatividad vigente.
- El permiso de intervención del espacio público para la implantación de la infraestructura de los contenedores soterrados dependerá del concepto favorable de las empresas de servicios públicos, con relación a la posible afectación de las redes existentes en la zona a intervenir y los procedimientos en caso de requerirse la modificación o traslado de las mismas, así como del concepto favorable de la entidad administradora del respectivo espacio público.
- Se debe presentar consulta ante el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, relacionada con aquellos puntos que se encuentran ubicados en los elementos de la Malla Arterial Principal y la Malla Arterial Complementaria, a fin de articular con los proyectos establecidos para los diferentes corredores donde se propone la intervención.
- Cabe mencionar que las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los espacios públicos peatonales, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones de materiales y procesos constructivos definidos en la presente cartilla y en los lineamientos del Manual IDU MG-IC 010: Especificaciones técnicas Generales de Materiales y Construcción para Proyectos de Infraestructura Vial y de Espacio Público en Bogotá en su versión vigente.

Teniendo en cuenta, la experiencia en la construcción de contenedores soterrados en la Ciudad De Bogotá, Se considera prudente tener en cuenta las siguientes dimensiones en el espacio público:

Bogotá D.C., 24 de Octubre de 2024

Ancho de Sardinel: 0.20 mts
Ancho total del equipo (contenedor soterrado): 2.24 mts.
Altura del buzón: 0.96 mts.
Distancia adicional de seguridad entre el sistema desplegado y el paramento próximo (muro o cerramiento): 0.60 mts

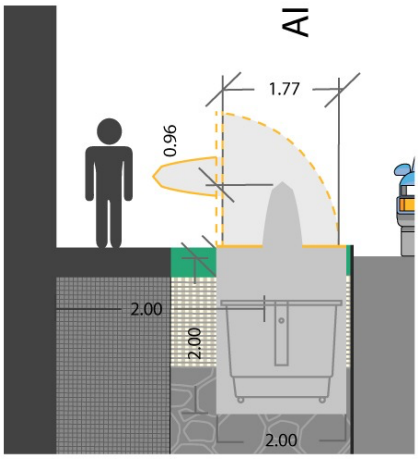


Ilustración 2. *Ubicación de contenedor.* ***Fuente:*** *UAESP.*

Con base en estas dimensiones se debe garantizar una circulación peatonal de 2,00 metros. En la que incluya la franja transitable del contenedor soterrado.

Además, se debe tener en cuenta para la localización de los contenedores soterrados, la cantidad requerida en cada punto de acuerdo a los estudios realizados por la entidad competente y los equipos correspondientes al sistema de recolección, así como, su relación con los elementos en el entorno (ej.: mobiliario urbano, cajas de inspección de servicios públicos, postes de alumbrado público, arbolado urbano, señalización, etc.).

En aras de mejorar el paisaje urbano y la calidad de las condiciones globales de la presentación de residuos sólidos de los recipientes de almacenamiento, se cuenta con la alternativa de contenedores soterrados. En todo caso, la instalación de contenedores superficiales y soterrados, prima la libre circulación de la ciudadanía y el derecho al uso y goce del espacio público.

Finalmente, como conclusiones a lo anteriormente expuesto y para dar respuesta especifica a sus inquietudes nos permitimos señalar lo siguiente:

Bogotá D.C., 24 de Octubre de 2024

¿Que instituciones o entidades tienen incidencia en este tipo de intervenciones como puntos limpios y contenedores de recolección subterránea u otros elementos que puedan ser incorporados al espacio público? que Consultas, licencias y/o tramites se deben realizar?

Los contenedores tanto superficiales como soterrados, están sujetos a las normas generales sobre el uso del espacio público, donde se busca la prestación eficiente del servicio público de aseo, en la cual los usuarios depositan sus residuos sólidos ordinarios de manera temporal en los contenedores mencionados.

La reglamentación nacional que rige la materia se encuentra contenida en el Decreto 1077 de 2015.

Por su parte en las normas distritales debe considerarse para la instalación de los contenedores lo establecido en el Decreto 555 de 2021 y las reglamentaciones derivadas de este instrumento de ordenamiento territorial. Adicional deben consultarse las normas de movilidad que rigen la materia.

Ahora bien, respecto a los puntos limpios, además e consultarse lo establecido en el Decreto 555 de 2021, debe validarse la reglamentación expedida por el sector ambiente a través del Decreto 507 de 2023.

No obstante y tal como se señaló al inicio de la presente comunicación no es esta entidad la llamada ni competente para señalar las normas de planeación, ambientales ni de movilidad en el Distrito Capital, por cuanto las competencias en servicios públicos se limitan a la garantía en la prestación del servicio público que se cumple con las concesiones vigentes.

Existe mobiliario urbano prediseñado - prefabricado además de basureras para el manejo de diferentes tipos de residuos en el espacio público?

El mobiliario para la atención del servicio público de aseo que se encuentra en la Resolución 1546 de 2018 y Resolución 1848 de 2018 son las cestas para depósito de residuos por parte de transeúntes. Sin embargo esta cartilla no incluye contenedores.

Se recomienda de igual manera trasladar la consulta a la Secretaría Distrital de Planeación quien tiene a su cargo el mencionado instrumento de planeación

Existe una normativa vigente en relación a la incorporación de zonas y elementos en el espacio público para la adecuada recolección de residuos?

Bogotá D.C., 24 de Octubre de 2024

La actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables es una actividad complementaria del servicio público de aseo que se encuentra reglamentado a través de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015, y la Resolución CRA 943 de 2021.

Debe considerarse que el Distrito cuenta con un esquema de prestación para la actividad en cuestión de áreas de servicio exclusivo, ASE, es decir que en virtud de lo señalado en las normas anteriores concesionó el servicio para otorgar exclusividad a 5 prestadores que resultaron adjudicatorios a través de un proceso de licitación pública desde el año 2018 y hasta el 2026.

Por lo anterior, además de las normas nacionales, en el Distrito rige las resolución UAESP 26 DE 2018 particular para la prestación del servicio que adoptan entre otros los reglamentos técnicos para atención del servicio.

Adicional es a través del instrumento de planeación de la gestión de residuos y del servicio público vigente, el PGIRS (Decreto 345 de 2020 y 342 de 2023) quien define entre otros aspectos variables operativas frecuencias y atención de zonas.

Cual es el modelo de gestión de residuos en la localidad y de qué manera se puede establecer una alianza para garantizar el adecuado mantenimiento y durabilidad de los espacios y elementos que se diseñen?.

Como ya se mencionó, el modelo de gestión de residuos vigente para la Ciudad es el establecido en el precitado PGIRS, dando cumplimiento a los lineamientos normativos del Decreto 1077 de 2015.

Por ultimo, para verificar la posibilidad de la atención de contenedores con los vehículos de esta concesión, es necesario se suministre la ficha técnica tanto del sistema de apertura como la del contenedor, indicando la capacidad de cargue, sistema de enganche del contenedor y sistema de activación del elevador.

Se deben tener en cuenta las microrrutas de recolección de los contenedores, tanto superficiales como soterrados, ya que estas son redes para la prestación eficiente del servicio público de aseo, realizadas por un vehículo especializado del prestador. En este sentido, se visualiza cada contenedor como un nodo en la red creada, por lo tanto, **cada contenedor instalado debe pertenecer a la red de atención.** En el caso de que los contenedores se hayan instalado sin haberse considerado los mecanismos para su atención, no se puede garantizar desde la prestación del servicio público de aseo su atención.

Bogotá D.C., 24 de Octubre de 2024

En cuanto a las actividades de mantenimiento y lavado de contenedores, se informa que en los contratos de concesión únicamente están incluidas las actividades de los contenedores instalados por los concesionarios, por lo que no sería posible incluir el mantenimiento de contenedores instalados por terceros. Por lo anterior el mantenimiento y lavado de estos contendores deben tener un responsable considerando que estas actividades son indispensables para asegurar las condiciones de saneamiento del sector donde se instala este mobiliario.

De considerar necesario la ampliación de esta información, se solicita agendar una reunión interadministrativa entre la entidad contratante, contratista de obra, prestador de servicio del ASE (Limpieza Metropolitana SA ESP) y la UAESP, a través de la profesional Carolina Escobar al correo leydi.escobar@uaesp.gov.co.

Cordialmente,

Andrea C. Marú R.

ANDREA CAROLINA MARÚ RUIZ
Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza

c.c. Dr. Camilo Eduardo Torres Muñoz- secretaria Distrital del Hábitat, Carrera 13 No.52-25 Bogotá DC, ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co

Elaboró: Leydi Carolina Escobar Rodríguez – Profesional especializado
Revisó: María Fernanda Jaramillo T – Asesora RBL
Aprobó: Andrea Carolina Marú Ruiz - Subdirectora de RBL